

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Cali, cuatro (4) de mayo del dos mil veinte (2020)**

Ref. Divorcio / Rad. 2008-00163-00

En atención a los escritos allegados al plenario, visible a folios 144 a 147 del expediente, se RESUELVE:

PRIMERO. Como quiera que no fue acreditada la calidad de profesional del derecho de Luz Elena Giraldo Penagos, DENEGAR el reconocimiento de personería jurídica a aquella para actuar en nombre y representación de Neill Enrique Quintero Giraldo.

SEGUNDO. Glosar al plenario y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por la entidad Colpensiones (folio 147) a nuestro oficio número 73 de fecha 4 de febrero de 2020 (folio 142).

TERCERO. Requerir por segunda ocasión y con los apremios de ley, a NEILL ENRIQUE QUINTERO GIRALDO, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este asunto, certificado vigente de estudios superiores o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento si padece “algún impedimento corporal o mental, o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo”, tal y como le fue comunicado mediante proveído fechado 28 de noviembre de 2019, notificado mediante estado número 3 de fecha enero 22 de 2020.

Lo anterior, so pena de ordenar el levantamiento del descuento efectuado a la pensión de ENRIQUE QUINTERO OLIVEROS, en caso de que incumpla este requerimiento.

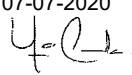
Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santago de Cali, 07-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria